**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2016 CÁMARA**

**“Por la cual se crean incentivos tributarios para las empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información y se dictan otras disposiciones”**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

**Artículo 1°. Definiciones:**

1. **Pequeñas y medianas empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información:** Para los efectos de esta ley, se entiende por pequeñas y medianas empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto social exclusivo el diseño, desarrollo, producción, enajenación, comercialización o licenciamiento de nuevas tecnologías de la información elaboradas en Colombia, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores, cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que en el año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de su actividad económica inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2**. Inicio de la actividad económica:** Para los efectos de esta ley, se entiende por inicio de la actividad económica la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio.

3. **Tecnologías de la información:** Para los efectos de esta ley, se entiende por tecnologías de la información a aquellas que comprenden el desarrollo de software, aplicaciones, aplicaciones móviles, y/o hardware. El desarrollo de hardware hace referencia a la fabricación de dispositivos que sirvan como medio para transmisión de información tales como computadores, tabletas, dispositivos móviles, controles remotos y servidores.

**Artículo 2°. Rentas exentas en tecnologías de la información.** Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo 207-3. Rentas exentas en tecnologías de la información: Son rentas exentas, por un término de 30 años, las generadas por pequeñas y medianas empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información, que inicien su actividad económica dentro de los 10 años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por concepto del diseño, desarrollo, producción, enajenación, comercialización o licenciamiento de nuevas tecnologías de la información elaboradas en Colombia.

**Parágrafo 1°**. Para que proceda la exención prevista en este artículo, la nueva tecnología de la información que se desarrolla y/o explota deberá estar amparada con una nueva patente registrada ante la autoridad competente, y deberá tener un contenido mínimo de investigación científica y/o tecnológica nacional certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2°.** Las rentas exentas de las que trata el presente artículo no generan utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas de las pequeñas y medianas empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información.

**Parágrafo 3°.** Las rentas exentas de que trata el presente artículo se podrán restar de la base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE-.

**Artículo 3°.** Las pequeñas y medianas empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información de las que trata la presente ley, no serán objeto de retención en la fuente a partir del inicio de su actividad económica y mientras sus rentas sean consideradas exentas de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la presente ley.

Para el efecto, estas empresas deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarias de esta ley, mediante los respectivos certificados de la Cámara de Comercio, certificado de inscripción en el RUT y demás requisitos que establezca el reglamento, que permitan constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial y objeto social exclusivo de conformidad con los términos de la presente ley.

**Artículo 4°.** Las pequeñas y medianas empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información de las que trata la presente ley, estarán sujetas al sistema de renta presuntiva de que trata el artículo 188 del Estatuto Tributario a partir del año gravable en que sus rentas dejen de ser consideradas exentas de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo de la presente ley.

**Artículo 5°.** El Gobierno Nacional reglamentará la implementación de los artículos 2° y 3° de la presente ley, dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigencia.

**Artículo 6°.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**DAVID BARGUIL ASSIS**

**Representante a la Cámara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años ha surgido una preocupación generalizada de cómo convertir a Colombia en un país competitivo frente a las nuevas demandas que genera el mercado. A pesar de las dificultades en materia de competitividad tanto regional como internacional que enfrentamos, el Gobierno Nacional de la mano con el sector privado, han venido doblando esfuerzos para evitar quedar rezagados económicamente frente a otros países a través de la creación, implementación y promoción de políticas que ayuden a fomentar el mercado nacional y lo hagan más atractivo ante la inversión extranjera. Es entonces como nace la necesidad de innovar en materia tecnológica debido a que esta resulta ser finalmente una variable determinante en materia de competitividad.

Según el informe realizado por Fedesarrollo en 2013, invertir en el sector TIC “*genera beneficios sobre la productividad de otras actividades económicas por medio de menores costos de transacción, tecnificación en los distintos procesos operativos y la migración a nuevos modelos de negocio. Finalmente, la utilización de las herramientas TIC facilita la ampliación de la oferta y la demanda, lo que traduce en una expansión de las fronteras de mercado... Además de esto, el uso de las TIC ha permitido cerrar brechas con la población económica o geográficamente marginada, al facilitar una eficiente provisión de información y reducir las diferencias en capacitación, en términos de contenidos. También posibilita a las Pymes mejorar su productividad y expandir sus mercados potenciales, multiplicando al tiempo su competitividad y el tamaño de la demanda. Finalmente, acerca al Estado con el ciudadano, permitiendo mayor precisión en la ejecución de la política social[[1]](#footnote-1).*

Queda claro entonces, que la innovación tecnológica busca responder a las necesidades de un mercado que cada día es más competitivo y que además exige calidad, eficiencia, mejores productos, servicios y procesos. La inversión en tecnología se ha consolidado como una herramienta efectiva para el desarrollo social y económico de todo un país.

1. **CONTEXTO GENERAL DE LA INICIATIVA**

Según el Informe de Caracterización de Productos y Servicios del Sector de Tecnologías de Información[[2]](#footnote-2), este sector ha demostrado un comportamiento positivo (gráfico 01), al incrementar su participación como porcentaje del PIB; pasando del 0.64% en el año 2012 al 1.19% en 2014

Grafico 01, Ventas del Sector TI y Participación Porcentual del PIB



Fuente: Gráfico construcción propia, datos Informe de Caracterización de Productos y Servicios del Sector de Tecnologías de Información (2015)

Este mismo informe señala que las ventas del sector han tenido un crecimiento constante desde el año 2010, siendo el periodo de mayor expansión el comprendido entre 2012 y 2014; con un aumento del 40% de 2012 a 2013, y del 52% de 2013 a 2014, (tabla 01).

Tabla 01. Ventas Subsectores Industria TI y Variación Anual



Sin embargo, desde 2013 las ventas al exterior de software y servicios de TI han venido disminuyendo, pasado de US$292 millones en 2013 a US$284.2 millones en 2014 y a US$250 millones en 2015. Sin que existiera mayor variación en el destino de estas exportaciones, donde el principal comprador es Estados Unidos, seguido por España, Ecuador, México, Chile y por ultimo Perú[[3]](#footnote-3).

Además resulta importante señalar que según el MINTIC se estima que este sector generaba 70.138 empleos en 2015; y que según el Observatorio de TI, en Colombia hay cerca de 4.000 empresas de la industria TI, de las cuales el 80% están ubicadas en la Región Centro del país, el 4% en la Región Norte, 6% en la Región Occidente, 4% en la Región Oriente; conjuntamente el estudio de Caracterización de la Brecha de Talento Digital[[4]](#footnote-4) estableció una proyección de la demanda incremental por talento digital donde determinó un escenario probable con un incremento del 12% anual hasta 2025 y otro optimista con un crecimiento del 16% anual, Tabla 02.

Tabla 02, Demanda Incremental de Talento Digital (2015 – 2025)



Fuente: Caracterización de la Brecha de Talento Digital en Colombia

Esto demuestra que el sector de tecnologías de la información del país siendo relativamente joven y aunque está conformada en su mayoría por Mipymes tiene gran potencial y si bien existen avances relevantes se presentan limitantes que restringen el desarrollo potencial del sector

1. **FALENCIAS DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS ACTUALES**

En nuestro país las deducciones tributarias en materia de inversión en ciencia, tecnología e innovación se han estado implementado desde la década de los años noventa, a lo largo de este periodo se han presentado cambios en dichas deducciones, en la estructura de los proyectos y en sus evaluadores, entre otros.

Es de conocimiento público y de amplia divulgación en la literatura del sector que este tipo de incentivos para la inversión en ciencia, tecnología e innovación (CTI) constituyen mecanismos de intervención indirecta que se usan para promover la inversión de los privados en actividades relacionadas con el ramo.

En nuestro país actualmente existen los siguientes beneficios tributarios:

1. Las deducciones por inversión y donación -Ley 1739 de 2014-.
2. Exenciones de IVA -Ley 1450 de 2011-.
3. Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional -Ley 1450 de 2011-
4. Renta exenta por certificación de nuevo software con alto contenido científico de producción nacional -Ley 1607 de 2012-

Con la ley 1450 de 2011 se introdujeron profundos cambios en el sector, entre ellos:

* Definió que los proyectos de innovación ya no podrían hacer uso de los beneficios tributarios por inversión o donación.
* Amplio el porcentaje de deducción en el impuesto de renta al 175% de la inversión y se incrementó el porcentaje del límite máximo de renta líquida a 40% antes de restar el valor de la inversión.
* Modificó la composición del Consejo Nacional de Beneficios tributarios -CNBT[[5]](#footnote-5)-.
* Los proyectos deben presentarse por medio de investigadores, grupos o centros reconocidos por Colciencias.

Por su parte la ley 1739 de 2014:

* Se estipuló la posibilidad de incluir como deducción las donaciones a proyectos calificados como de innovación.
* Estableció modificaciones con relación a la deducción por inversiones y donaciones en investigación y desarrollo tecnológico.
* Se estableció que el CNBT fijará un monto máximo de inversión por empresa.
* Las personas jurídicas podrán presentar proyectos de inversión, a través de unidades de I+D+i[[6]](#footnote-6) reconocidas por COLCIENCIAS.

Aunque estos esfuerzos han generado amplios beneficios sobre la productividad de las empresas del sector, es necesario señalar que su alcance también ha sido limitado. De acuerdo con el Conpes 3834 de 2015 *“el instrumento ha sido usado en un bajo porcentaje, que este se ha concentrado especialmente en empresas contribuyentes de tamaño grande y con renta líquida, y que han existido dificultades en las condiciones de acceso al instrumento”[[7]](#footnote-7).*

Este documento hace un diagnóstico según el cual existen dos problemas básicos con estos beneficios tributarios “el alcance limitado del incentivo de deducción para estimular la inversión privada en ACTI[[8]](#footnote-8) y las dificultades relacionadas con el uso del instrumento”[[9]](#footnote-9). Es por esto que hemos partido de la revisión de estas falencias para plantear las propuestas que esta iniciativa expone, estos puntos débiles deben ser tomados en consideración al momento de plantear alternativas para re formular dichos beneficios y focalizar la población objetivo de los mismos.

Al respecto el Conpes 3834 de 2015 señala:

Sobre el limitado alcance del incentivo:

1. Los niveles de inversión privada en el financiamiento de I+D son bajos.
2. Los porcentajes de deducción efectivos pueden llegar a ser insuficientes para compensar los riesgos asociados a las inversiones en I+D+i[[10]](#footnote-10).
3. Los usuarios del instrumento se concentran en grandes empresas y en pocos sectores, dejando por fuera a las pequeñas y medianas empresas que no declaran renta líquida, así como a sectores productivos que realizan I+D+i en menor escala.
4. El cupo global de deducción ha sido subutilizado.

Sobre las dificultades existentes para el uso del instrumento:

1. Poco conocimiento del instrumento por parte de potenciales beneficiarios.
2. Limitaciones de la plataforma electrónica de operación del instrumento.
3. Ausencia de mecanismos de seguimiento y evaluación.
4. Bajos niveles de aprobación de los proyectos presentados debido a dificultades en su preparación de acuerdo con los requisitos exigidos

**DAVID BARGUIL ASSIS**

**Representante a la Cámara**

1. El sector TIC: la nueva locomotora de la economía colombiana Junio de 2013, CCIT y Fedesarrollo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Informe de Caracterización de Productos y Servicios del Sector de Tecnologías de Información en Colombia del Observatorio de Ciencia y Tecnología publicado en 2015 [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibídem. [↑](#footnote-ref-3)
4. Caracterización de la Brecha de Talento Digital en Colombia. MINTIC. 2015 [↑](#footnote-ref-4)
5. Este Consejo es el encargado de la aprobación del uso de los beneficios tributarios para proyectos de inversión de CTI en el caso de los grandes contribuyentes de renta. [↑](#footnote-ref-5)
6. Investigación, Desarrollo e Innovación. [↑](#footnote-ref-6)
7. CONPES 3834 de 2015, Lineamientos de política para estimular la inversión privada en ciencia, tecnología e innovación a través de deducciones tributarias. P 6. [↑](#footnote-ref-7)
8. ACTI: Actividades de ciencia, tecnología e innovación. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibid, P 15. [↑](#footnote-ref-9)
10. I + D + i: Investigación, desarrollo e innovación. [↑](#footnote-ref-10)